

**CONTRATO
COLECTIVO DEL
SINDICATO DE
JAPASA
2017 - 2019**





9724-10812011

Sindicato de Trabajadores al Servicio de las Juntas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Badiraguato y Salvador Alvarado.

MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO
Dom. Social Enrique Rebsamen 1523 Col. Magisterio Tel. 732-14-82 Guamúchil, Salv. Alv., Sin.

Expediente No. 0-22-1-84

Oficio No.:

Asunto: 146

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SINALOA.
PRESENTE:

JOEL GIOVANNI HEREDIA SOBERANES Y ARCELIA MACHADO VENEGAS, SECRETARIO GENERAL Y DE TRABAJO RESPECTIVAMENTE, DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE EL MEMBRETE EXPRESA Y CON TAL CARÁCTER COMPARECEMOS A ESTE TRIBUNAL Y EXPRESAMOS LO SIGUIENTE:

QUE ADJUNTO AL PRESENTE ESTAMOS ENVIANDO ORIGINAL Y COPIAS DEL **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** DEBIDAMENTE CONCENTRADO, CON LA EMPRESA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA, DEBIDAMENTE REVISADO TAL COMO SE PREVÉ EN EL PROPIO INSTRUMENTO Y LAS OBLIGACIONES CONCENTRADAS, SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL DIA 1 DE FEBRERO DEL 2017, TODA VEZ QUE LOS FIRMANTES ASI LO ACORDAMOS.

HABIENDO DADO CUMPLIMIENTO LO PREVISTO EN EL NUMERAL 399 BIS DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, ATENTAMENTE SOLICITAMOS LO SIGUIENTE:

QUE SE NOS TENGA POR PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ESCRITO, DEPOSITANDO ORIGINAL Y COPIAS DEL **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** DEL SINDICATO QUE EL MEMBRETE EXPRESA CON NUMERO DE EXPEDIENTE **0-22-1-84** Y QUE TENEMOS CONCENTRADO CON LA EMPRESA QUE AL INICIO MENCIONAMOS, SOLICITANDO QUE SE NOS RECIBA EL DOCUMENTO EN MENCIÓN Y SE NOS REGRESE LOS TANTOS QUE NOS CORRESPONDEN.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

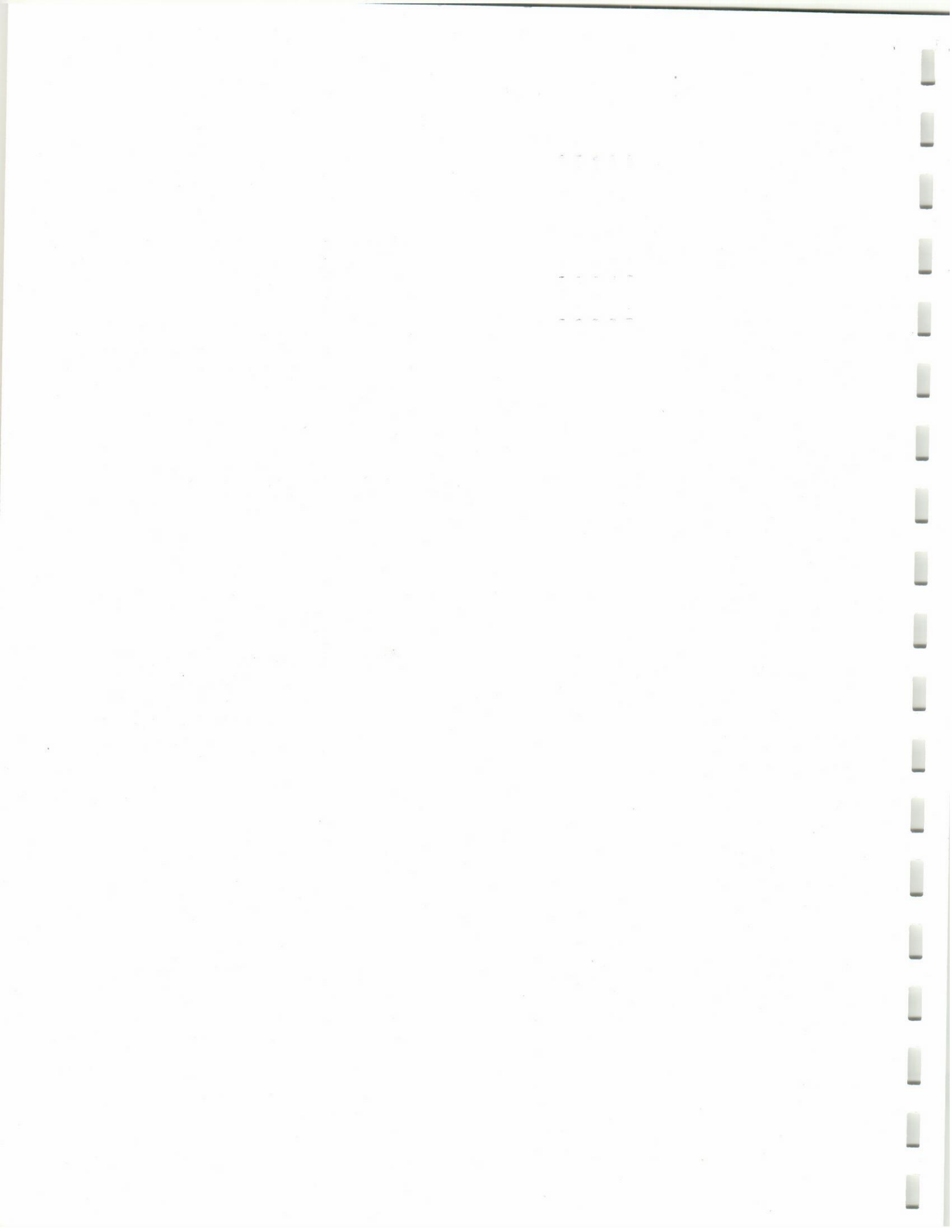
GUAMUCHIL, SALVADOR ALVARADO, SINALOA A 24 DE FEBRERO DEL 2017.

POR EL COMITÉ EJECUTIVO

Joel G. H-S.
C. JOEL GIOVANNI HEREDIA SOBERANES
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
C. ARCELIA MACHADO VENEGAS
SECRETARIO DE TRABAJO

C.C.P.: ARCHIVO.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO** REPRESENTADA POR SU GERENTE **ING. JANITZIO ANGULO LOPEZ** Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE BADIRAGUATO, Y SALVADOR ALVARADO POR LOS **C. JOEL GIOVANNI HEREDIA SOBERANES** Y **ARCELIA MACHADO VENEGAS**, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS.-

CAPITULO I

DEFINICIONES

PRIMERA.- Para los efectos de este Contrato Colectivo de Trabajo se establecen las siguientes definiciones:

I.- JAPASA.- Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado.

II.- SINDICATO.- El SINDICATO de Trabajadores al Servicio de las Juntas de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Badiraguato y Salvador Alvarado.

III.- TRABAJADORES.- Las personas físicas que presten sus servicios a JAPASA y son miembros del SINDICATO.

IV.- TABULADOR.- Lista de departamentos. Plazas y Salarios que corresponden a los mismos y que forman parte de este Contrato.

V.- ESCALAFON.- Lista de trabajadores conteniendo sus puestos de trabajo, fecha que ingresó al mismo, departamento en que labora y sus especialidades.

VI.- COMITÉ EJECUTIVO Y/O REPRESENTANTE DEL SINDICATO.- Los trabajadores del Comité Ejecutivo que de conformidad con los Estatutos del SINDICATO tienen la representación del mismo.

VII.- LA LEY.- La Ley Federal del Trabajo.

VIII.- CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo.

IX.- I. M. S. S.- Instituto Mexicano del Seguro Social.

Joel G. H.S.



X.- REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.- Conjunto de disposiciones obligatorias para las partes y para los trabajadores sindicalizados al servicio de **JAPASA** en el desarrollo de sus funciones.

CAPITULO II

DE LA APLICACIÓN Y JURISDICCIÓN DEL CONTRATO

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto fijar las bases y condiciones de trabajo, bajo las cuales el personal sindicalizado prestará sus servicios a **JAPASA**, así mismo normar las relaciones Obrero Patronales entre ambas partes.

TERCERA.- JAPASA y SINDICATO, se reconocen mutuamente la responsabilidad con que ostentan los efectos legales a que haya lugar.

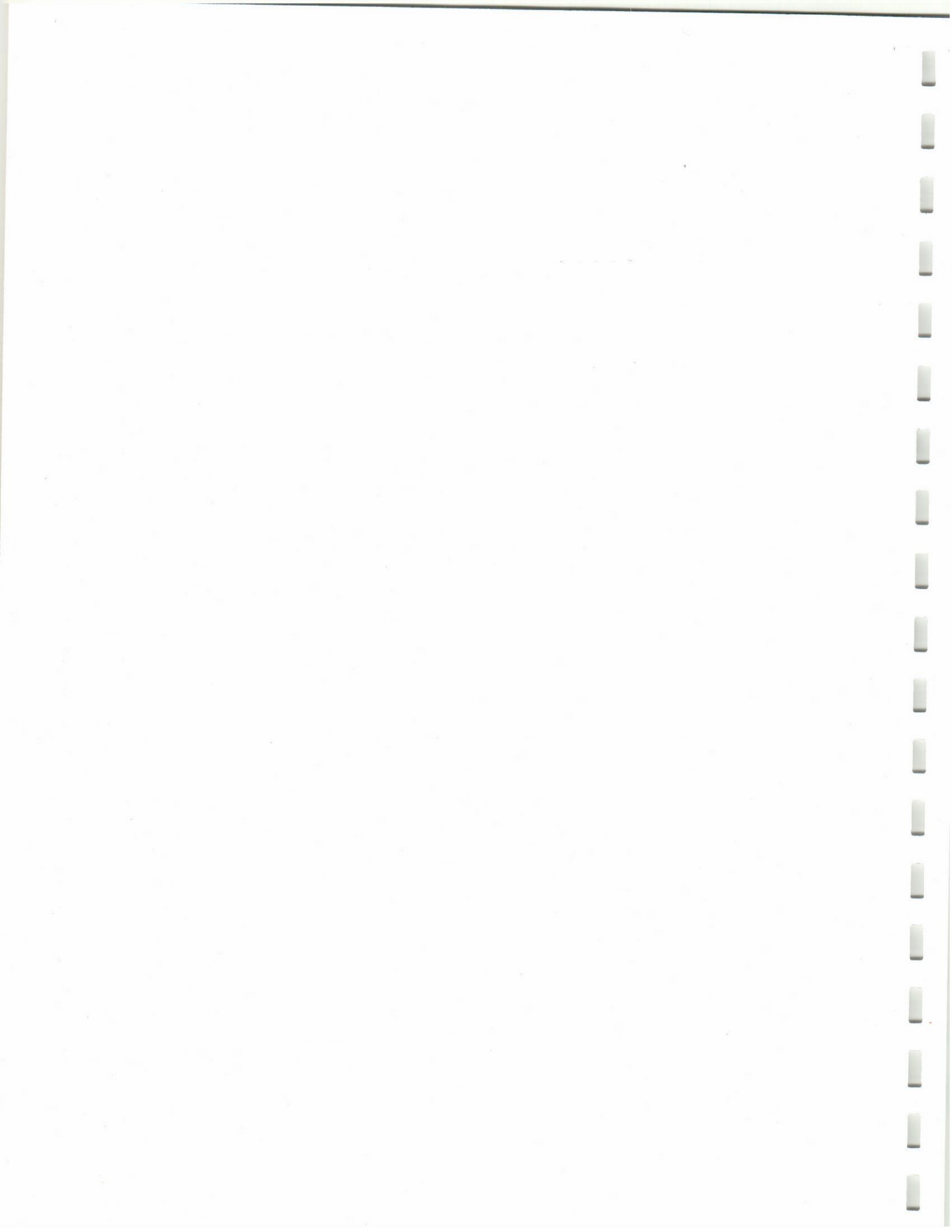
CUARTA.- Con excepción de los empleados de confianza y puestos de confianza, el presente Contrato Colectivo abarca su aplicación y efectos a todos los trabajadores que laboren en o en el futuro lo hagan en el territorio de su jurisdicción, que corresponde al municipio de Salvador Alvarado.

CAPITULO III

EMPLEADO DE CONFIANZA

QUINTA.- No quedan comprendidos, dentro de las estipulaciones de este Contrato todas aquellas personas que ocupen puestos de administración de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización como: Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, Jefes de Departamento, Superintendentes, Supervisores, Agentes Compradores, Contadores, Jefes de Almacén, Cajera General, Ingenieros y Técnicos.

SEXTA.- Dada la capacitación técnica, que se requiere para realizar las labores de operación, producción, mantenimiento y las características tecnológicas especiales, de los trabajos que se desarrollan en **JAPASA**, los empleados de confianza que no solo deberán dirigir o inspeccionar las labores, sino que realizarán operaciones materiales cuando sea necesario, quedando a juicio de las partes tal calificación.



SÉPTIMA.- JAPASA, tiene derecho a contratar libremente el personal de nuevo ingreso en puestos considerados de confianza o promover al trabajador que ya presta, sus servicios en la misma, las promociones del personal sindicalizado para desempeño de un puesto de confianza quedarán sujetas a un término de 60 días, si durante el término de prueba, la **JAPASA** considera que no avanza en su preparación o que no es apto el promovido, este volverá a su puesto de origen.

OCTAVA.- JAPASA, reconoce como agrupación única que representa el interés profesional dentro del territorio mencionado en la cláusula cuarta, al **SINDICATO** para todos los efectos legales de este Contrato únicamente tratará con el Comité Ejecutivo del **SINDICATO**, o con los representantes que éste designe.

CAPITULO IV

JORNADA DE TRABAJO

NOVENA.- Las partes convienen como jornada semanal de trabajo las 35 horas, de Lunes a Viernes y por consiguiente los horarios a que se sujetarán los trabajadores será el siguiente: de las 8:00 A M a las 15:00 horas el personal de oficina; y de las 7:00 A M a las 14:00 horas el de operación, excepción hecha de los encargados del equipo de bombeo (Bomberos).

Turno	Entrada	Salida
1er.	06:00 Hrs.	14:00 Hrs.
2do.	14:00 Hrs.	22:00 Hrs.
3ro.	22:00 Hrs.	06:00 Hrs.

DECIMA.- Es tiempo extraordinario, la prolongación de jornada ordinaria de trabajo y se pagará conforme a lo dispuesto a la Ley, para trabajar tiempo extraordinario, es requisito indispensable, que la **JAPASA** por conducto de alguno de sus representantes debidamente facultado, lo indique previamente por escrito, requisito sin el cual la **JAPASA** no reconocerá tiempo extraordinario que se les ordene, siempre y cuando no exceda de tres horas en un día, ni de tres veces por semana. El Pago de tiempo extraordinario laborado, que se realice, en los dos últimos días anteriores al día de pago, aparecerá la siguiente quincena.



CAPITULO V

DECIMA PRIMERA.- La intensidad y calidad de trabajo, serán de tal naturaleza que se considere normal, sujetándose los trabajadores estrictamente, a las normas de calidad y eficiencia que determine la empresa dada la naturaleza de sus servicios; en consecuencia, los trabajadores se obligan a trabajar con absoluta buena fe, poniendo el esmero necesario, sin que la **JAPASA** pueda exigir más intensidad en el trabajo, que el que físicamente pueda desarrollar, ni más calidad, de la que pueda resultar como consecuencia de la naturaleza del mismo, y materiales que se le proporcionen. Queda entendido, que para complementar ésta disposición, el **SINDICATO** se obliga a proporcionar personal eficiente y capaz para efectuar el trabajo de intensidad normal.

DECIMA SEGUNDA.- Para el cumplimiento de la cláusula anterior, convienen las partes en que todo lo relacionado a falta de intensidad o calidad de trabajo, se tratará por conducto de los representantes del **SINDICATO**, escuchando al trabajador o trabajadores afectados en la investigación del caso, se buscará la forma de corregirlos de acuerdo a las estipulaciones del reglamento interior de trabajo y de las normas legales vigentes.

CAPITULO VI

DE LOS DIAS DESCANSO SEMANARIOS Y OBLIGATORIOS, FORMA DE APLICAR LOS PAGOS

DECIMA TERCERA.- Por cada cinco días de trabajo, los trabajadores disfrutarán de dos días de descanso semanal con goce de sueldo íntegro en proporción a los días trabajados de la semana, los días de descanso serán Sábados y Domingos; y quienes trabajen los sábados y domingos, por tener su descanso en otros días de la semana recibirán una prima dominical equivalente al 25% de salario de un día tabulado, estando los trabajadores obligados a laborar en sus días de descanso, cuando las necesidades del servicio requieran quienes prestan sus servicios en su día de descanso semanal recibirán a demás del salario tabulado de ese día, un salario doble por el tiempo trabajado, en el día de descanso.

DECIMA CUARTA.- Se establecen, como días de descanso obligatorios, los siguientes: 1ero de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1ero de Mayo, 10 de Mayo, Jueves y Viernes Santos, 16 de Septiembre, 2 de Noviembre, 20 de Noviembre, 25 de Diciembre y el 1ero de Diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, así mismo el 10 de Agosto de cada año, aniversario de la Constitución del **SINDICATO**.



Cuando, por necesidad de operación de la **JAPASA**, se requiere que los días de descanso obligatorios se laboren, la **JAPASA** y el **SINDICATO** convienen en que los trabajadores estarán obligados a prestar sus servicios los días de descanso obligatorios para la cual la **JAPASA** se obliga a solicitarlos cuando menos 24 horas de anticipación, están obligados estos a trabajar los días de descanso obligatorios y tendrán derecho a recibir además del salario normal que corresponda a ese día, un salario doble por el servicio prestado.

CAPITULO VII

DE LOS PERMISOS DE LOS TRABAJADORES

DECIMA QUINTA.- La **JAPASA**, por conducto de su jefe superior, o el **SINDICATO**, otorgará permisos a los trabajadores para faltar a sus labores, por lo que en caso de que algún trabajador tenga necesidad de pedir permiso para faltar a sus labores por asuntos personales, deberá hacerlo por conducto del **SINDICATO**, cuando menos con 24 horas de anticipación y la **JAPASA** se obliga a concederle, tomando en cuenta las necesidades que el trabajador tenga del permiso, así como de su justificación.

La **JAPASA**, está obligada a conceder los permisos, a que se refieren las Fracciones IX y X del Artículo 132 de La Ley Federal del Trabajo.

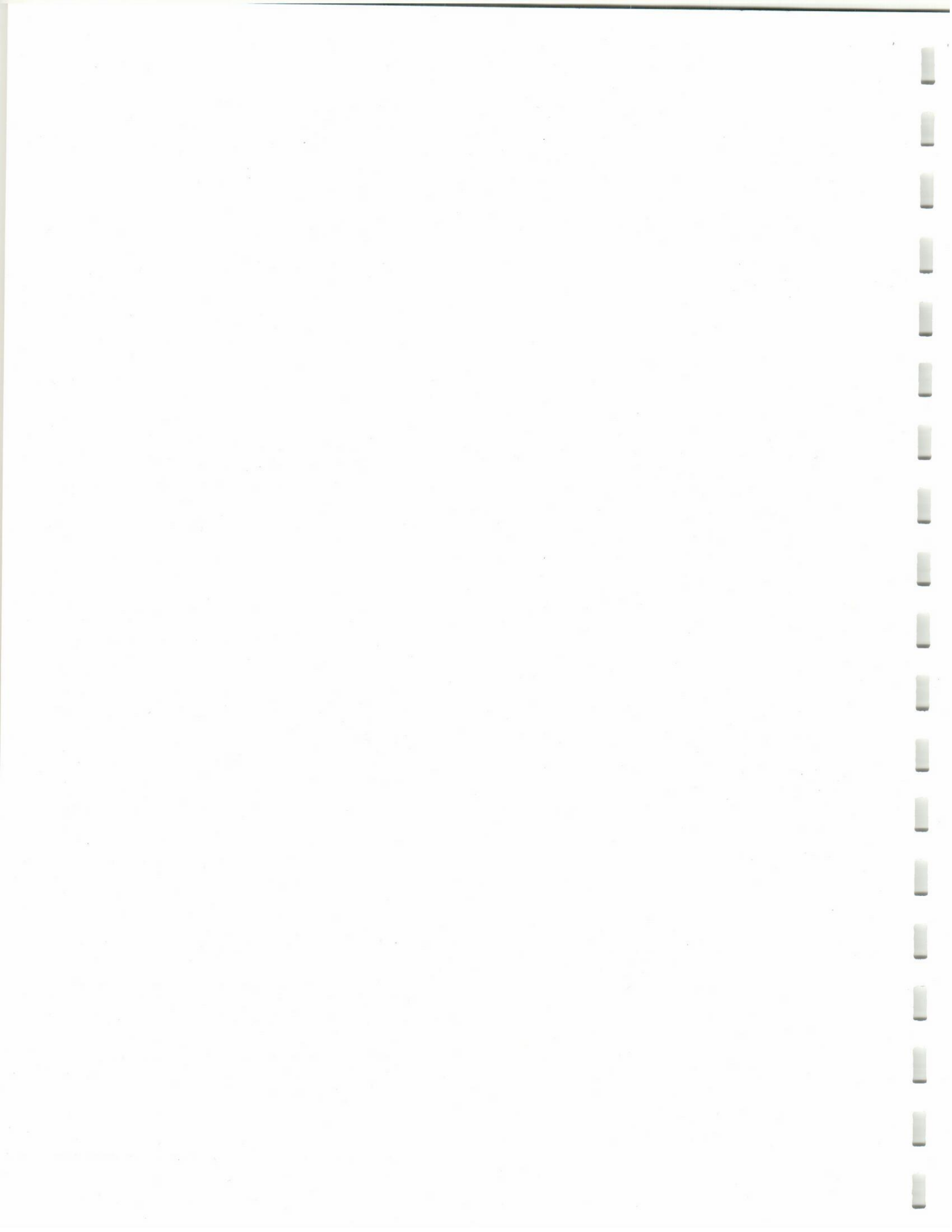
Los permisos serán sin goce de salario y con carácter renunciable, el que podrá concederse hasta por un término de 7 días para atender asuntos particulares; y cuando estén destinados para asuntos Sindicales en consejo y congresos que celebren las centrales obreras a que pertenece el **SINDICATO**, o por revisión de contratos, en los dos últimos casos se les otorgarán al Secretario General y del Trabajo y a dos miembros más con goce de salario, por el tiempo que duren.

CAPITULO VIII

CONDICIONES DE INGRESO Y ACEPTACIÓN DEL PERSONAL

DECIMA SEXTA.- Para ingresar al servicio de la **JAPASA** se requiere:

- A: Presentar solicitud de empleo de las que utiliza la **JAPASA**.
- B: Pertenecer al **SINDICATO**, excepción hecha de los puestos de confianza.
- C: Haber cumplido 18 años y no tener más de 33 años.



D: Haber cursado la enseñanza primaria acreditándolo con el certificado respectivo.

E: Acreditar buenos antecedentes, buenas costumbres y buena conducta, no haber sido separado de empresas con anterioridad y encontrarse en estado de salud satisfactoria a juicio y mediante el examen toxicológico que haga el médico que la **JAPASA** designe y en caso de ser positivo no podrán ingresar al servicio de **JAPASA** con excepción de aquellos casos que hayan sido suministrado bajo prescripción médica.

F: Pasar satisfactoriamente las pruebas de selección generales y especiales establecidas por la **JAPASA** para el puesto solicitado, debiendo ser aceptado para ocupar el puesto de que se trata, el aspirante, que en el conjunto de pruebas haya demostrado mayor capacidad.

G: A todo personal que ingreso en el año 2010 y siguientes mayores de 40 (cuarenta) años de edad, será aceptado como sindicalizado. Se hace la aclaración que deberá laborar 25 años al servicio de este organismo operador; para poder ser acreedor a las prestaciones que marca el Contrato Colectivo de Trabajo al momento de pensionarse.

DECIMA SÉPTIMA.- Cuando la **JAPASA**, necesite trabajadores para cubrir plaza de planta, eventuales, o temporales, deberá solicitarlo al **SINDICATO** por escrito y este deberá proporcionarlos mediante oficios, dentro de las cuarenta y ocho horas después de recibida la solicitud, contratando la **JAPASA** aquellos trabajadores que hayan cubierto los requisitos de la cláusula anterior, pudiéndose dispensarse cualquiera de ellos con excepción del b..

Si el **SINDICATO**, no proporciona el personal dentro del término fijado por la **JAPASA**, quedará en libertad de contratar libremente a los trabajadores a condición de que los mismos soliciten, su ingreso en el **SINDICATO**.

DECIMA OCTAVA.- Los trabajadores que presten sus servicios a la **JAPASA**, serán de dos clases:

A: Trabajadores de Planta.- Los que ya estén laborando y los que consideren suficientes para atender el volumen de operaciones, que la **JAPASA** pueda sostener normalmente, en forma continua permanente, en las condiciones actuales y que consignan en el tabulador.

B: Son Trabajadores Eventuales o Temporales: Los que la **JAPASA** utilice a plazo fijo o durante el tiempo que sea necesario, para obra y tiempo determinado, que son adicionales al volumen de operaciones que pueda la misma **JAPASA** sostener en forma continua permanente, según se indica en el inciso a) anterior, por motivos de fluctuaciones, recargo o acumulación de trabajo, así como suplencias o trabajos especiales o extraordinarios que la **JAPASA** deba realizar.



DECIMA NOVENA.- Los trabajadores deberán desempeñar sus labores bajo la dirección y dependencia de sus jefes, donde la **JAPASA** tenga la jurisdicción, cuando por circunstancias especiales o por necesidades de la **JAPASA**, se requiera utilizar temporalmente los servicios de cualquiera de los trabajadores fuera de su jurisdicción que la **JAPASA** les indique, proporcionando ésta los medios de transporte, pasaje y todos los gastos del viaje y estancia que se origine.

VIGÉSIMA.- Al ingresar, cualquier trabajador al servicio de la **JAPASA**, estará a prueba por 28 (veintiocho) días de labores, término dentro del cual podrá ser rechazado por la **JAPASA**, por insuficiente capacidad, malos antecedentes, mala salud, mala conducta, obligándose la **JAPASA**, a comunicarlo por escrito al **SINDICATO** y así mismo solicitarle el sustituto.

CAPITULO IX

DE LOS GASTOS Y CLAUSULAS DE EXCLUSION

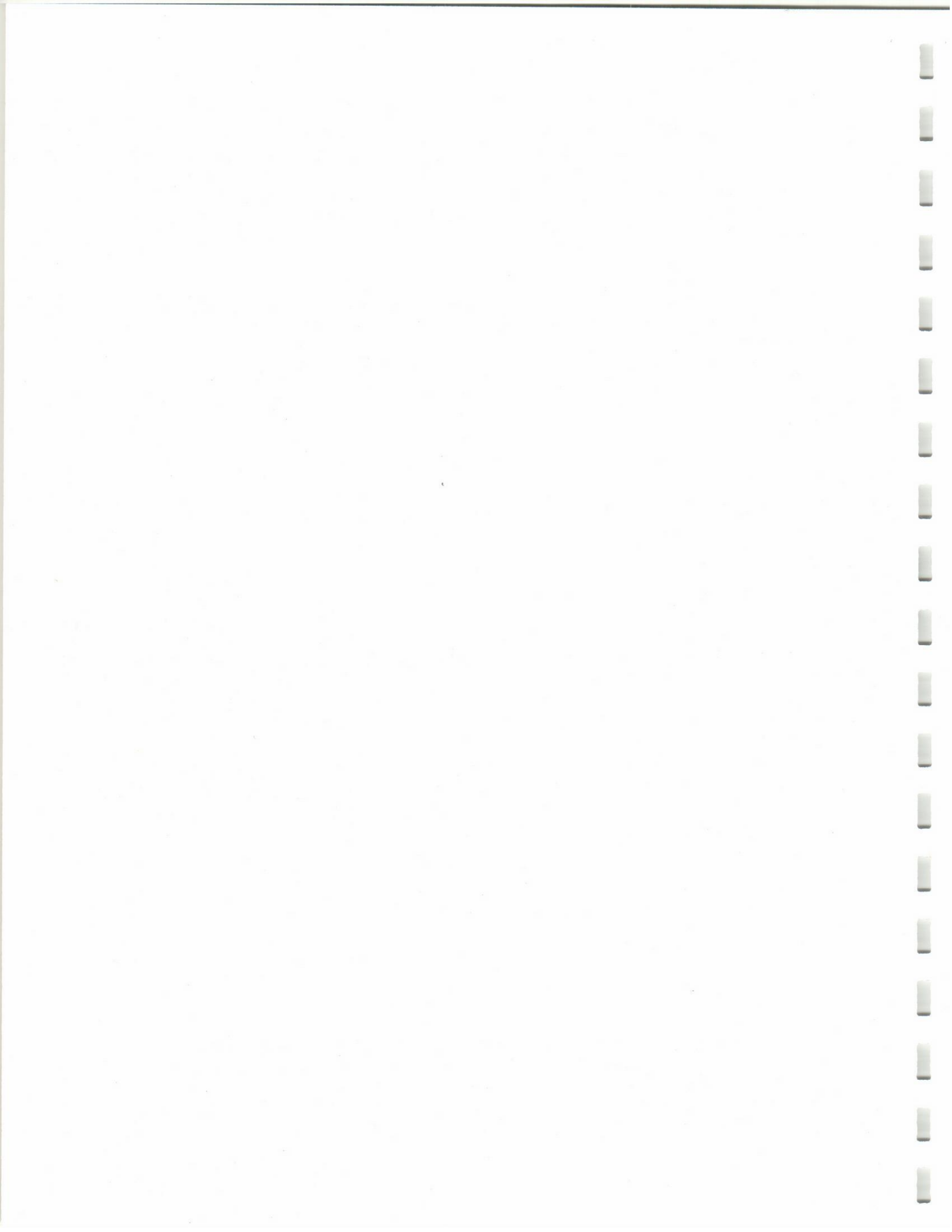
VIGÉSIMA PRIMERA.- Cuando el **SINDICATO**, bajo su responsabilidad, sancione a algún trabajador con suspensión en su trabajo, la **JAPASA** sin responsabilidad de ningún género para ella, se obliga a ejecutar esta suspensión, previa solicitud por escrito del **SINDICATO**, cuando los sancionados sean varios, la **JAPASA**, previo acuerdo con el **SINDICATO**, irá aplicando los castigos sucesivamente de manera que no se perjudiquen las labores.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cuando por alguna circunstancia, algún trabajador deje de pertenecer al **SINDICATO**, o sea expulsado del mismo, la **JAPASA**, sin responsabilidad para ella, se obliga a separarlo del trabajo, previa solicitud por escrito, firmada por el Comité Ejecutivo del **SINDICATO**.

CAPITULO X

DE LAS CUOTAS SINDICALES

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes convienen, en que la **JAPASA** deducirá sin costo para el **SINDICATO**, del salario de los trabajadores las cuotas ordinarias y extraordinarias que el **SINDICATO**, fije a sus miembros de conformidad con los estatutos vigentes. En el cumplimiento a ésta cláusula, es suficiente el aviso oportuno del Comité Ejecutivo del **SINDICATO** de la Empresa.



VIGÉSIMA CUARTA.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán deducidas del pago quincenal de los trabajadores según el caso, debiendo entregar dichas cuotas al Secretario Tesorero o personal que el **SINDICATO** designe 24 horas después de efectuada la deducción.

CAPITULO XI

DE LOS ASCENSOS, REAJUSTES Y SUSPENSIÓN DEL PERSONAL

VIGÉSIMA QUINTA.- El ascenso de los trabajadores, en plazas establecidas o de nueva creación, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 158 y 159 de **LA LEY**, fijándose un periodo de prueba y aprendizaje por el término de 28 días.

VIGÉSIMA SEXTA.- Cuando cualquier trabajador, desempeñe temporalmente una categoría superior a la contratada, disfrutará del salario correspondiente a dicha categoría durante el tiempo que lo cubra, siempre y cuando cumpla, con los conocimientos y la preparación para dicho puesto. (El trabajador, demostrará su capacidad y eficiencia, en el puesto, que desempeñará temporalmente).

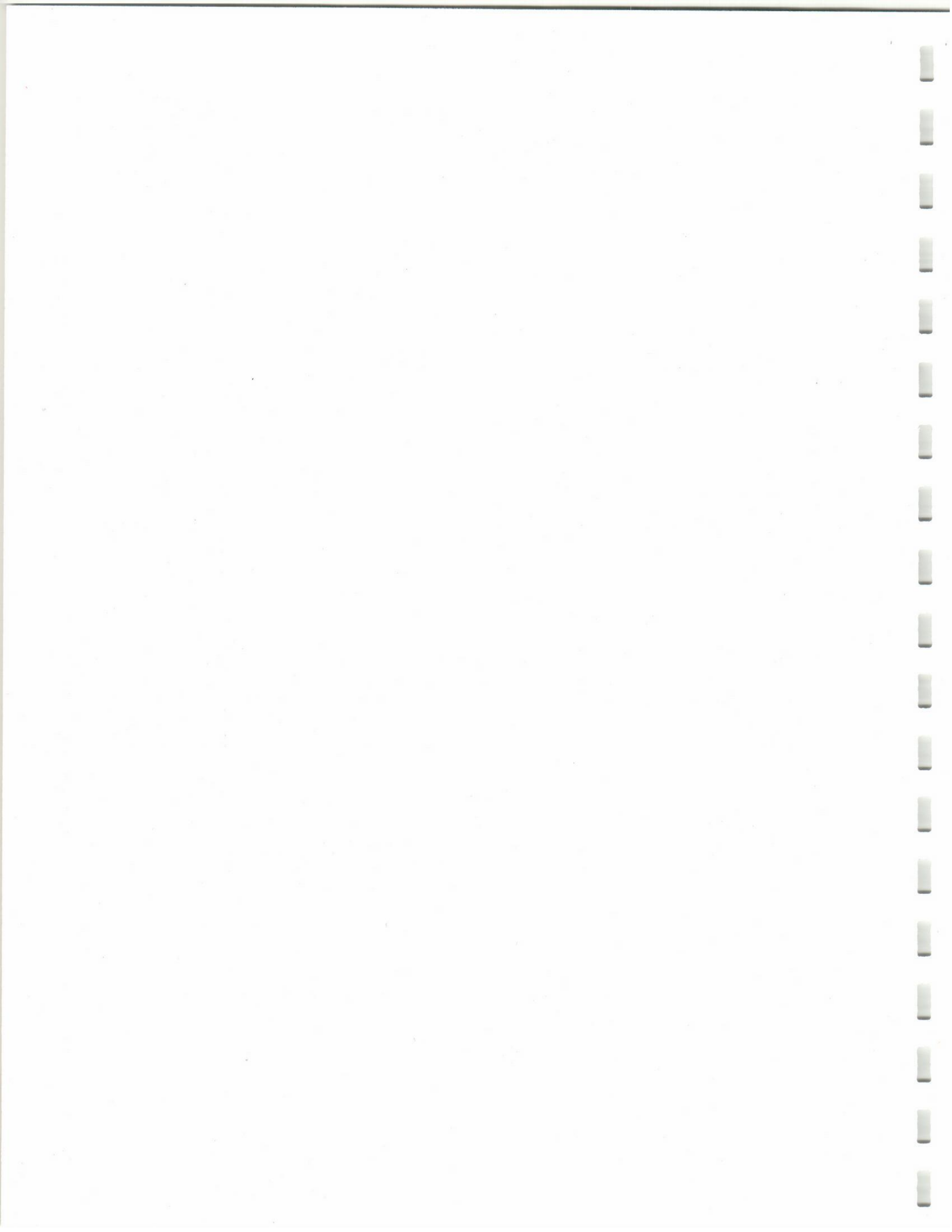
VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para los ascensos, se tomará en cuenta, la antigüedad, capacidad, preparación y diligencia del trabajador, en el desempeño de sus funciones y también en forma de cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo y el reglamento interior y además haber cumplido con la fase de prueba y para dar cumplimiento a lo estipulado en la cláusula Cuadragésima Cuarta del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Cuando, se trate de reajustes de personal o reducción de los trabajadores en la **JAPASA**, convenidos entre ella y el **SINDICATO**, se tomará en consideración el escalafón de los trabajadores a efecto que sea reajustado de menor antigüedad, capacidad, eficiencia, puntualidad, preparación y participación.

VIGÉSIMA NOVENA.- Cuando, se presenten los casos a que se refiere al artículo 439 de **LA LEY**, la **JAPASA**, se obliga a cumplir en sus términos dicha disposición.

CAPITULO XII

Joel A. H.S.



DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

TRIGÉSIMA.- Para todos los casos de riesgos profesionales y enfermedades en general, la **JAPASA**, se compromete a cumplir y el **SINDICATO**, a aceptar la atención y beneficio de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

TREGESIMA PRIMERA.- Conviene, ambas partes en que se solicite por la **JAPASA** y el **SINDICATO** la intervención del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que éste último haga el reconocimiento de las enfermedades y accidentes que puedan considerarse de trabajo, de acuerdo con el lugar y condiciones de trabajo en cada caso.

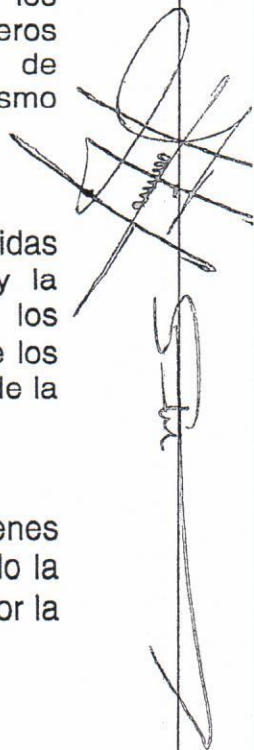
TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes, se comprometen a integrar una comisión de seguridad e higiene, compuesta de igual número de representantes de los trabajadores y de la **JAPASA**, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan conforme al artículo 509 de la Ley Federal de Trabajo, la **JAPASA** por su parte se obliga a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y a cumplir las indicaciones que le haga dicha comisión.

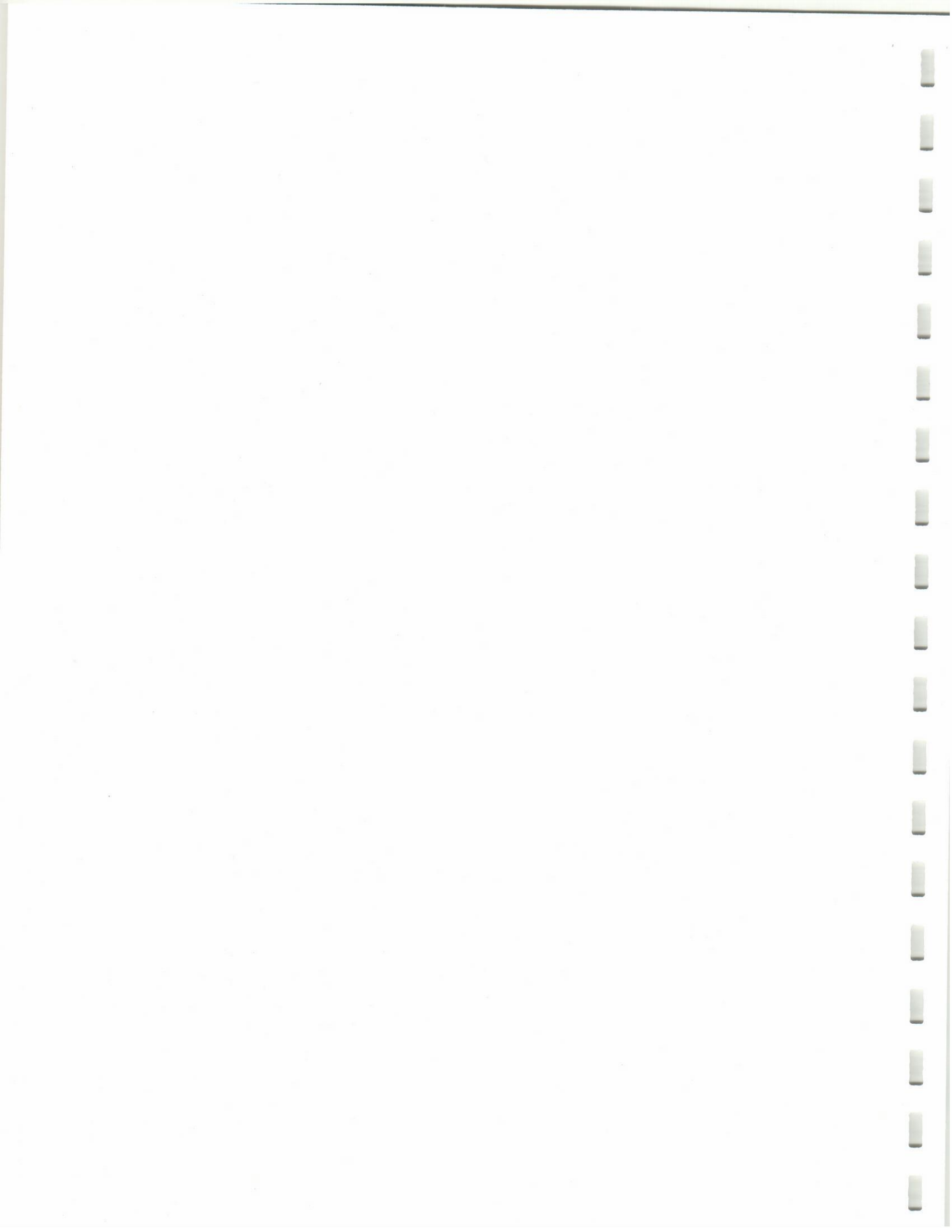
TRIGÉSIMA TERCERA.- La **JAPASA**, se compromete adoptar las medidas adecuadas, para prevenir los riesgos de trabajo en el uso de la maquinaria, instrumentos y materiales de trabajo e instalará botiquines con los medicamentos y materiales de curación indispensable para los primeros auxilios, en cada una de las unidades que transportan cuadrillas de trabajadores, de distintos lugares donde prestan sus servicios y así mismo instalará otro en las oficinas administrativas de la misma.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Los trabajadores, deberán observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y la comisión mixta de seguridad e higiene, así como las que indiquen los representantes de la **JAPASA**, para la seguridad y protección personal de los propios trabajadores, conforme lo dispuesto en el artículo 134, Fracción II de la Ley.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Los trabajadores, deberán someterse a los exámenes médicos previos a su ingreso al servicio y periódicos, estos últimos cuando la **JAPASA**, los requiera, los médicos que los practiquen serán designados por la **JAPASA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 505 de la Ley.

Joel A H.S.





CAPITULO XIII

DE LAS VACACIONES

TRIGÉSIMA SEXTA.- La JAPASA, concederá a sus trabajadores vacaciones con goce de salario, que podrá darse a su opción, colectivamente por grupos o individualmente, de acuerdo con los siguientes términos:

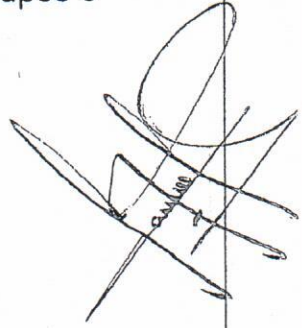
Primer Año.-	8 días laborables.
Segundo Año.-	10 días laborables.
Tercer Año.-	12 días laborables.
Cuarto Año.-	14 días laborables.
Quinto Año.-	20 días laborables.
Del Sexto al Noveno Año.-	22 días laborables y
De Diez en Adelante.-	30 días laborables.

Los trabajadores deberán disfrutar efectivamente de los periodos de vacaciones que les corresponda, mismos que en ningún caso serán compensables con remuneración.

El derecho, de disfrutar de las vacaciones nace, al cumplir un año de servicio, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley, proporcionando las fechas en que efectivamente serán disfrutadas, en caso de que las necesidades extraordinarias de servicio así lo requieran de común acuerdo entre las partes, el disfrute de las vacaciones podrá ser anticipado o diferido. De acuerdo por lo establecido por el artículo 80 de la Ley todos los trabajadores tendrán derechos a una prima vacacional del 35% sobre los salarios a que les correspondan durante el periodo de las vacaciones, con excepción de los trabajadores que tengan 10 años en adelante, disfrutarán de una prima vacacional del 45%.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La JAPASA y el SINDICATO, determinan de mutuo acuerdo que a partir del 1ero. de Febrero del 2013, tendrán derecho a su jubilación, el personal Femenino a los 25 años y el personal Masculino a los 26 años de servicio, asimismo al momento de la jubilación de un miembro activo al servicio de la JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO, este organismo operador se obliga a liquidarlo de acuerdo con su prima de antigüedad de 12 días por año y conforme a su salario diario tabulado registrado ante la H. Junta de Conciliación y Arbitraje del Gobierno del Estado de Sinaloa, aclarando que esta prestación la gozaran a partir de que entre en vigor el presente contrato colectivo de trabajo, todos los trabajadores sindicalizados al momento de su jubilación.

Joel G. H.S.





1)-A los trabajadores que cumplan con lo estipulado en el párrafo anterior, tendrán derecho a que la **JAPASA** les siga pagando su sueldo íntegro igual que un trabajador activo de su misma categoría y las cuotas del **I.M.S.S.** e **I.N.F.O.N.A.V.I.T.** así como todas las prestaciones que este contrato abarca hasta que cumplan la edad de los 60 años requerida por el **I.M.S.S.** para que el trabajador realice su trámite de pensión.

Adicionalmente al sueldo íntegro que perciben se les pagarán 29 salarios mínimos generales de la zona dividida en forma quincenal, en el acuerdo de que no se le dará uniforme ni calzado, haciendo la aclaración que se irá incrementando de acuerdo al valor actual de los mismos.

En caso del fallecimiento del trabajador el concepto de jubilado queda sin ningún efecto quedando bajo la responsabilidad del **I.M.S.S.** la pensión por viudez quedando la **JAPASA** obligada a liquidar conforme a la ley por los años dentro de este Organismo Operador a quien corresponda; siempre y cuando no haya recibido el beneficio en la clausula TRIGESIMA SEPTIMA, donde refiere que a los trabajadores jubilados se les pagara con su prima de antigüedad de 12 (doce) días por año y conforme a su salario diario tabulado registrado ante la H. Junta de Conciliación y Arbitraje del Gobierno del Estado de Sinaloa..

2)-Cuando el trabajador haya cumplido los 60 años de edad, para pensionarse ante el **I.M.S.S.**, la **JAPASA** presentará la baja del trabajador ante el **I.M.S.S.** para que proceda a realizar el trámite correspondiente, aclarando que el trabajador que no tenga las semanas cotizadas no se podrá dar de baja hasta que cumpla con la ley del **I.M.S.S.**

Al momento de realizar la baja ante el **I.M.S.S.** la **JAPASA** otorgará 3 meses de sueldo conforme su categoría en el tabulador como compensación y ayuda para que el trabajador sustente sus gastos durante el tiempo que transcurra entre la baja y la autorización del trámite de pensión.

En el caso de que la **PENSION** tarde más de 3 meses, la **JAPASA** brindará apoyo al trabajador a través del Departamento Jurídico y de así requerirlo podrá gestionarse por parte del Secretario del **SINDICATO** un apoyo económico de calidad de Préstamo.

A parte de que el **I.M.S.S.** autorice la pensión el trabajador tendrá el derecho de percibir un complemento de la pensión para que sumando con el cheque que el **I.M.S.S.** le otorgue siga percibiendo el sueldo de un activo de su misma categoría de cuando se pensionó, adicionalmente se le otorgará 29 salarios mínimos generales de la zona en forma mensual y seguirla percibiendo todas las prestaciones que este contrato colectivo abarca.



Para que la **JAPASA** proceda a realizar pago del complemento al pensionado este deberá presentar copia del talón del cheque del I.M.S.S tanto del salario como del aguinaldo en caso de fallecimiento del trabajador está obligación queda sin ningún efecto quedando bajo la responsabilidad del **I.M.S.S.** la pensión por viudez, y la **JAPASA** se compromete a liquidar conforme a la ley a quien corresponda por todos los años laborales y pensionado.

CAPITULO XIV

DE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES Y AGUINALDO

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Los salarios, que perciban los trabajadores ya sean de planta, temporales o eventuales, quedan consignados de acuerdo a sus categorías, en el tabulador de salarios que se acompaña con anexos.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Los salarios, serán pagados en moneda de curso legal en el local de la **JAPASA**, los días 15 y últimos de cada mes, al terminar el turno de trabajo, cuando el día de pago fuese festivo, el pago de salarios, se hará el día anterior en la misma forma señalada.

CUADRAGESIMA.- La **JAPASA**, está de acuerdo, en entregar a todos y cada uno de los trabajadores, el equivalente a 15 días de aguinaldo, 25 días por concepto de participación laboral así como 25 días por el fondo de ahorro, aclarando que serán 65 días lo que se recibirán en el mes de Diciembre con el salario tabulado de cada uno de los trabajadores y serán pagados del 15 al 20 de Diciembre de cada año, el trabajador que no cumpla el año de servicio se le pagará en forma proporcional al tiempo trabajado.

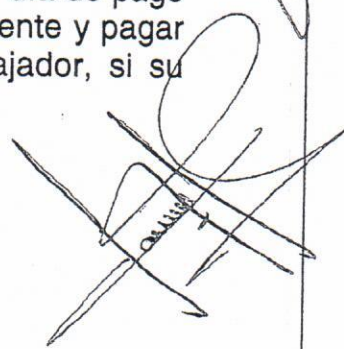
CUADRAGESIMA PRIMERA.- En caso, de que hubiera algún error en el pago de salarios, el trabajador deberá hacer la reclamación en el mismo día de pago y la **JAPASA** se obliga hacer, desde luego la revisión correspondiente y pagar al día siguiente hábil la diferencia que resulte a favor del trabajador, si su reclamación es fundada.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- El **SINDICATO**, reconoce que la **JAPASA** tiene la facultad exclusiva, de administrar, planear, organizar, dirigir, mandar y supervisar todos los trabajos que se realicen en la **JAPASA**.

Joel G. A-S.





CUADRAGESIMA TERCERA.- La **JAPASA**, podrá encomendar trabajos que habitualmente no sean propios de su objeto social, a contratistas o trabajadores independientes, bajo la exclusiva responsabilidad de éstos, respecto a los trabajadores para ellos contratado, y por lo tanto estos trabajadores serán ajenos a la **JAPASA** y al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CUADRAGESIMA CUARTA.- La **JAPASA**, se obliga a capacitar y adiestrar a sus trabajadores de planta, en los términos de la Fracción XV del artículo 132 de la Ley, y los trabajadores por su parte se obligan a recibir el adiestramiento y capacitación para cualquier categoría de las ya existentes o de nueva creación.

Todo trabajador de planta antes de ocupar con carácter definitivo una categoría de mayor remuneración a su puesto de origen, deberá someterse en primer lugar a un periodo de capacitación y adiestramiento previo, y un segundo lugar a un periodo de prueba por 60 días.

CUADRAGESIMA QUINTA.- La **JAPASA**, se compromete, a proporcionar a los trabajadores, todas las herramientas y materiales necesarios, para desempeñar los trabajos convenidos, debiendo el trabajador, conservarlos en buen estado, sin que pueda hacerse responsable por el deterioro o desgaste que sufran por motivos de su uso normal.

CUADRAGESIMA SEXTA.- La **JAPASA**, se compromete a entregar a los trabajadores 4 (Cuatro) uniformes completos que comprenden de pantalón y camisa, y 2 (Dos) pares de zapatos, estos deberán ser entregados 2 (Dos) uniformes y un par de calzado en el mes de Febrero y 2 (Dos) uniformes y un par de calzado en el mes de Agosto, al personal del área de toma de lectura en lugar de botas se le entregarán 2 (Dos) pares de zapatos livianos; al personal femenino se le entregarán 4 (Cuatro) uniformes (Ejecutivos), éstos deberán ser entregados 2 (Dos) en el mes de Marzo y 2 (Dos) en el mes de Septiembre, el **SINDICATO** se obliga a garantizar el uso diario del uniforme y acepta que el personal que se presente sin el mismo, será suspendido sin goce de sueldo. La camisa y pantalón serán de marca DIKIES u otra opción acordada entre las ambas partes, y el calzado será de buena calidad, en el entendido que los uniformes llevaran plasmado únicamente el logotipo de la empresa (**JAPASA**).

CUADRAGESIMA SÉPTIMA.- La **JAPASA**, se obliga a dotar al personal a su servicio, de todos los implementos necesarios que dispongan los reglamentos de seguridad e higiene, estando los trabajadores obligados a observar todas las medidas de seguridad que ordene la **JAPASA** y la Comisión correspondiente.

José G. A-S.



CUADRAGESIMA OCTAVA.- Los trabajadores, estarán obligados a utilizar el equipo individual de protección, que de acuerdo con los reglamentos respectivos, la **JAPASA**, esté obligada a suministrarles, el dejar de observar estas medidas de seguridad, así como del hecho que se encuentre el trabajador sin utilizar tal equipo habiéndose proporcionado, se considere como desobediencia relativa al trabajo contratado y como negligencia, y por lo tanto se aplicará las medidas disciplinarias las consignadas en el reglamento interior de trabajo.

CUADRAGESIMA NOVENA.- La **JAPASA**, está de acuerdo en entregar al **SINDICATO** en calidad de ayuda para el pago del local y mantenimiento de sus oficinas la cantidad de \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M. N.) mensuales por los cuales el **SINDICATO** extenderá el recibo correspondiente.

QUINCUAGÉSIMA.- La **JAPASA**, concederá 25 becas de \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) cada una, en forma mensual, a cada uno de los hijos de los (25 trabajadores de planta), que el **SINDICATO** PREVIO SORTEO designe, para realizar estudios primarios, secundarios y preparatorios respectivamente, para ellos el **SINDICATO** deberá proporcionar los nombres de los becados.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Las relaciones entre la **JAPASA** y el **SINDICATO**, se efectuarán por el conducto de los representantes autorizados de cada una de las partes, el **SINDICATO** estará representado por su Comité Ejecutivo o por los delegados que se designen quienes serán trabajadores de la **JAPASA**, en caso de que se trate con un problema relacionado con un trabajador, individualmente este podrá intervenir en las pláticas y tratar con la **JAPASA**, si esta y el **SINDICATO** así lo aceptan.

- a- La **JAPASA** resolverá todos los asuntos que le trate el **SINDICATO** y dará a los representantes de éste todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de las labores y el orden del lugar de trabajo considerándoles un día a la semana para tratar todos los asuntos pendientes.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes, se obligan a tratar de solucionar entre ellas, previamente a la iniciación de cualquier procedimiento legal de todo conflicto que se suscite por violación del **CONTRATO COLECTIVO** o revisión del mismo.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- La **JAPASA**, está de acuerdo en otorgar 3 (Tres) días de salario íntegro a los trabajadores que por desgracia se les llegara a morir sus padres, esposa (o) e hijos, obligándose también a otorgar al trabajador para los gastos funerales la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL

Joel G. H-S



PESOS 00/100 M.N.), el trabajador a su regreso queda obligado a comprobar la muerte de su familiar y su parentesco, para que surta efecto esta prestación. La ayuda de los \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) serán considerados también para los trabajadores que fallezcan y los cuales serán entregados a sus familiares de inmediato. (Cuando el citado caso se presente, y corresponda, a que halla 2 familiares o más, la ayuda se le entregará, al trabajador, que tenga mayor antigüedad dentro de la empresa).

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- La **JAPASA**, se compromete a entregar el día 8 de Agosto de cada año la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), para el festejo del **SINDICATO**.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- La **JAPASA**, se compromete en apoyar en el renglón deportivo al **SINDICATO** con 15 (QUINCE) uniformes para béisbol que se comprende de pantalón, camisa y cachucha así como 15 (QUINCE) uniformes completos para Futbol anualmente.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- La **JAPASA**, proporcionará alimentos al trabajador cuando, por trabajar tiempo extraordinario no pueda acudir a su hogar a tomarlos, los trabajadores estarán obligados a prestar sus servicios por tiempo extraordinario, por el tiempo necesario, de acuerdo con las necesidades del servicio. El tiempo extraordinario será cubierto conforme a ley, otorgándosele como ayuda para alimentos la cantidad de \$ 75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por cada trabajador.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- La **JAPASA** y el **SINDICATO**, manifiestan que se comprometen en depositar el reglamento interior del trabajo que regirá dentro de la **JAPASA** en un plazo razonable ante la **H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SINALOA**, para su sanción.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- La **JAPASA** se obliga a otorgar a cada uno de los trabajadores miembros del **SINDICATO** una canasta de artículos básicos de consumo popular por la cantidad de \$ 904.00 (NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) mensuales. **LA JAPASA**, esta obligada a que cada año aumentará esta cantidad de acuerdo al porcentaje que otorgue en aumento la Comisión Nacional de Salarios Mínimos o el índice Nacional de Precios al Consumidor. (Dejando en claro que dicha prestación será depositada a una tarjeta de despensa y/o vales de despensa)

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- La **JAPASA**, se compromete a excentar del pago del recibo del agua a todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados y del local donde sesionamos.

Joel G. H-S.



SEXAGÉSIMA.- La **JAPASA**, se obliga a otorgar ayuda económica del 50% de un seguro de vida por la cantidad que acuerden la **JAPASA** y el **SINDICATO** la suma asegurada será mayor de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- La **JAPASA**, se compromete a dar 3 días a la semana de preferencia Miércoles, Jueves y Viernes al Secretario General del **SINDICATO** para que atienda asuntos sindicales con goce de salario íntegro y al Secretario de Trabajo tener un día a la semana con goce de salario íntegro.

SEXAGESIMA SEGUNDA.- La **JAPASA** se compromete a dar un apoyo adicional de 45 salarios mínimos al Secretario General del **SINDICATO**, como compensación de diferencia de categoría, cada quincena.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- La **JAPASA**, se compromete a darle el día siguiente con goce de sueldo cuando el trabajador labore hasta las 2 de la mañana.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- La **JAPASA** se compromete a ayudar al personal sindicalizado con un bono de productividad siempre y cuando la persona sea cumplida en el desempeño de su trabajo de su puntualidad en su hora de entrada y no tener faltas injustificadas en el mes, con un 3% sobre el sueldo mensual que será considerado en la nómina de sueldos de cada fin de mes.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- La **JAPASA** se compromete a pagarle el 40% del sueldo diario al personal sindicalizado durante el tiempo que dure su incapacidad por enfermedad general, del cuarto día en adelante.

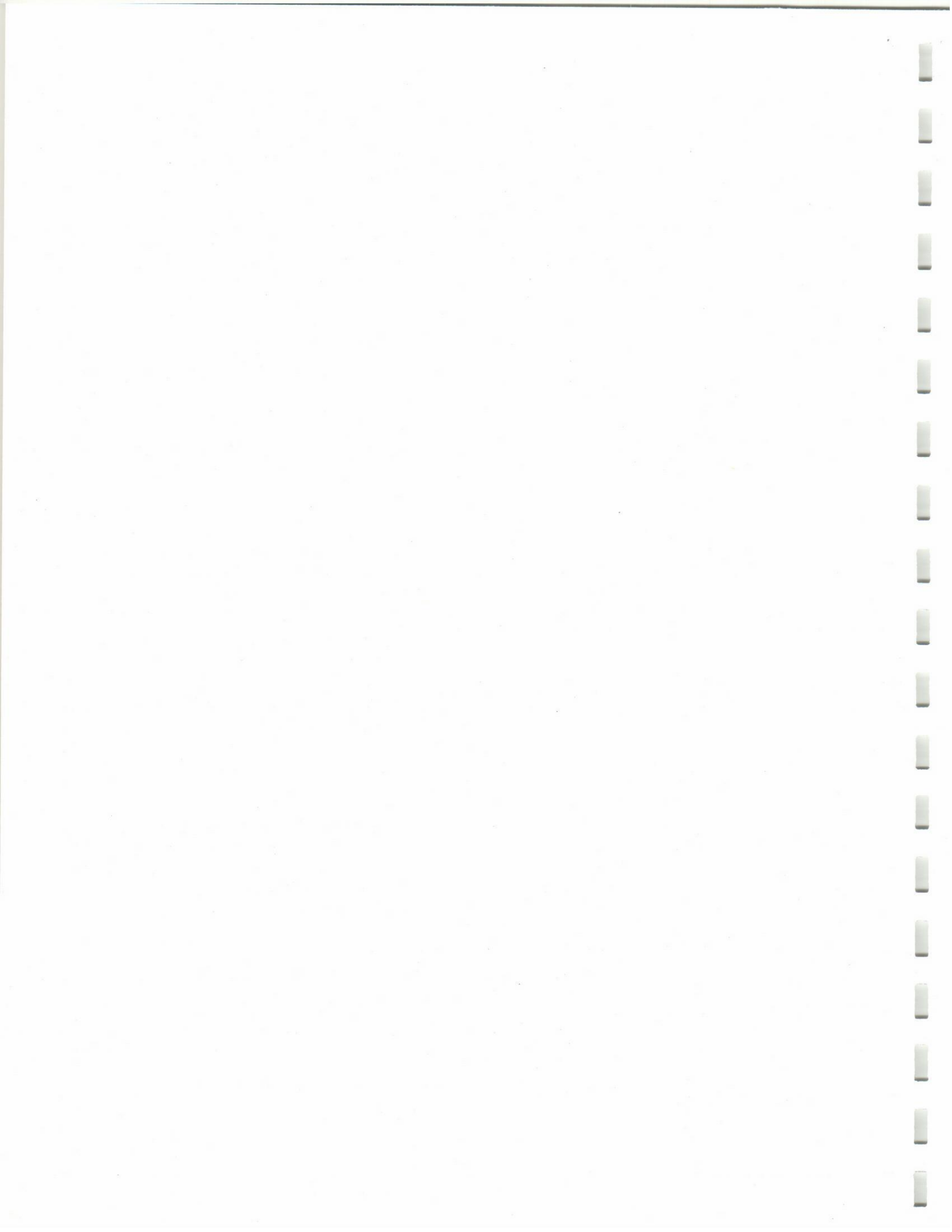
SEXAGÉSIMA SEXTA.- La **JAPASA** se compromete en liquidar por retiro voluntario, al personal que así lo desee siempre y cuando tengan los años que a continuación detallamos:

De los 10 a los 15 años se le pagará 9 (Nueve) días por año, 2 (Dos) meses de sueldo diario tabulado, más la prima vacacional y su aguinaldo.

La **JAPASA**, se compromete a liquidar por retiro voluntario cuando cumplan 15 años de servicio, con todas las prestaciones que les correspondan, tomando como base el salario que perciben los trabajadores, de acuerdo con el tabulador del Contrato Colectivo de Trabajo y el Artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXAGÉSIMA SEPTIMA.- Estas liquidaciones no deberán de pasar de 2 trabajadores por año.

doel. R. H. S.



SEXAGÉSIMA OCTAVA.- La **JAPASA** se compromete a pagarle viáticos al personal que salga a prestar sus servicios fuera del municipio sin comprobación alguna.

SEXAGÉSIMA NOVENA.- La **JAPASA**, incentivará al trabajador con 2 (dos) bonos, por compensación de \$ 379.44 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.) por su buen desempeño en sus actividades laborales, disciplina y obediencias a las órdenes de trabajo de sus superiores, estos bonos se darán de manera general a todos los trabajadores sindicalizados que cumplan con lo estipulado en la presente cláusula. Dejando en claro que dicha prestación será depositada a una tarjeta de despensa y/o vales de despensa.

SEPTUAGESIMA.- La **JAPASA**, se compromete a pagarles a todos los encargados de bombeo (Bomberos), sueldo como Jefe de Cuadrilla, teniendo una antigüedad de 25 años laborados, dejando claro que sábados y domingos serán obligatorios. Otorgando una bonificación de \$ 2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) quincenales; pagándoles triples solamente los días festivos que marque el calendario.

TRANSITORIOS

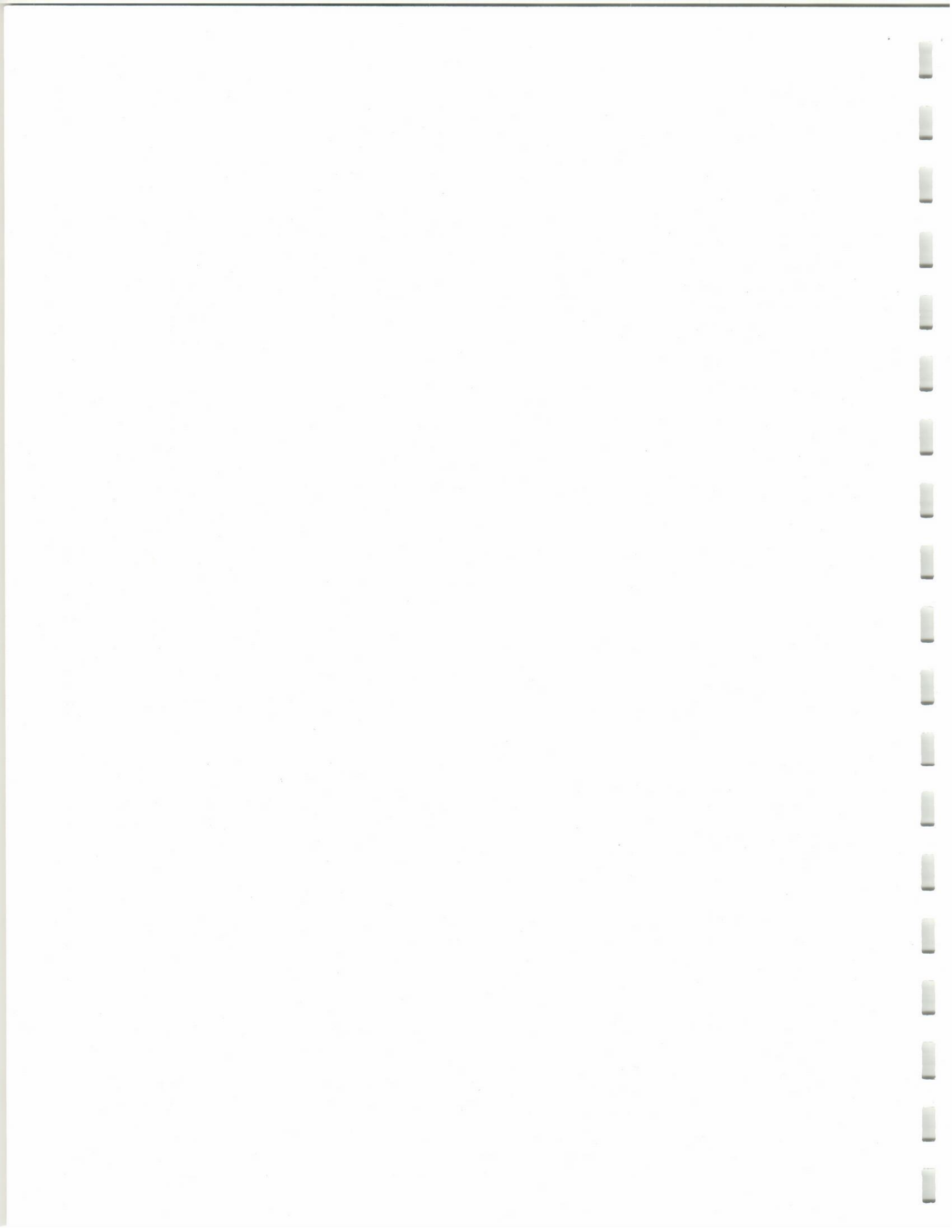
I.-Ambas partes convienen en que el presente contrato Colectivo iniciará su vigencia el 1ero. De Febrero del 2017, independientemente de la fecha de su depósito por lo tanto será revisable cada 2 años en los términos de los artículos 399 y 399 Bis de la Ley.

II.- Para los supuestos casos de que dentro del periodo contemplado por este Contrato Colectivo 2017-2019, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos acuerde incrementar los salarios señalados y para evitar emplazamientos a huelga, cuyo objetivo sea algún incremento salarial, ambas partes convienen que la **JAPASA**, aumentará los salarios vigentes en el tabulador, con el mismo porcentaje que determine dicha comisión.

Para los señalados efectos incrementos iniciarán su vigencia en el mismo día señalado por la Comisión Nacional.

III.- **JAPASA** no le pagará el día que falte a sus labores a todo personal Sindicalizado y se le descontará un día más de la nómina quincenal, el cual será entregado a la Tesorería del **SINDICATO**; cuando este falte a su trabajo injustificadamente. Y si faltara un día viernes o lunes no se le pagará sábado y domingo (cuando esto sea injustificado).

Joel G. H.S.



IV.- La **JAPASA** podrá separar de sus funciones sin derecho a indemnización alguna, al trabajador que se sorprenda ingiriendo bebidas embriagantes en horas de servicio en las instalaciones ó vehículos de la empresa.

V.- El Jefe de Facturación no se considera como puesto de confianza, por las características del mismo, lo anterior es por estar subordinada al Jefe de Cobranza.

VI.- **JAPASA** se compromete a pagarle 3 (Tres) días que el **I.M.S.S.** Incapacite al trabajador por enfermedad general. **JAPASA** tendrá derecho a investigar dicha incapacidad y de no ameritarla, el trabajador será castigado según como lo decida la **JAPASA**.

VII.- **JAPASA** se compromete a proporcionar una unidad motriz (camioneta) a los Bomberos del turno nocturno y serán utilizadas dentro del área de trabajo, únicamente.

VIII.- La **JAPASA**, se compromete apoyar a cada Trabajador Sindicalizado con la cantidad de \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en el mes de Abril, como ayuda para el festejo del Día del Niño.

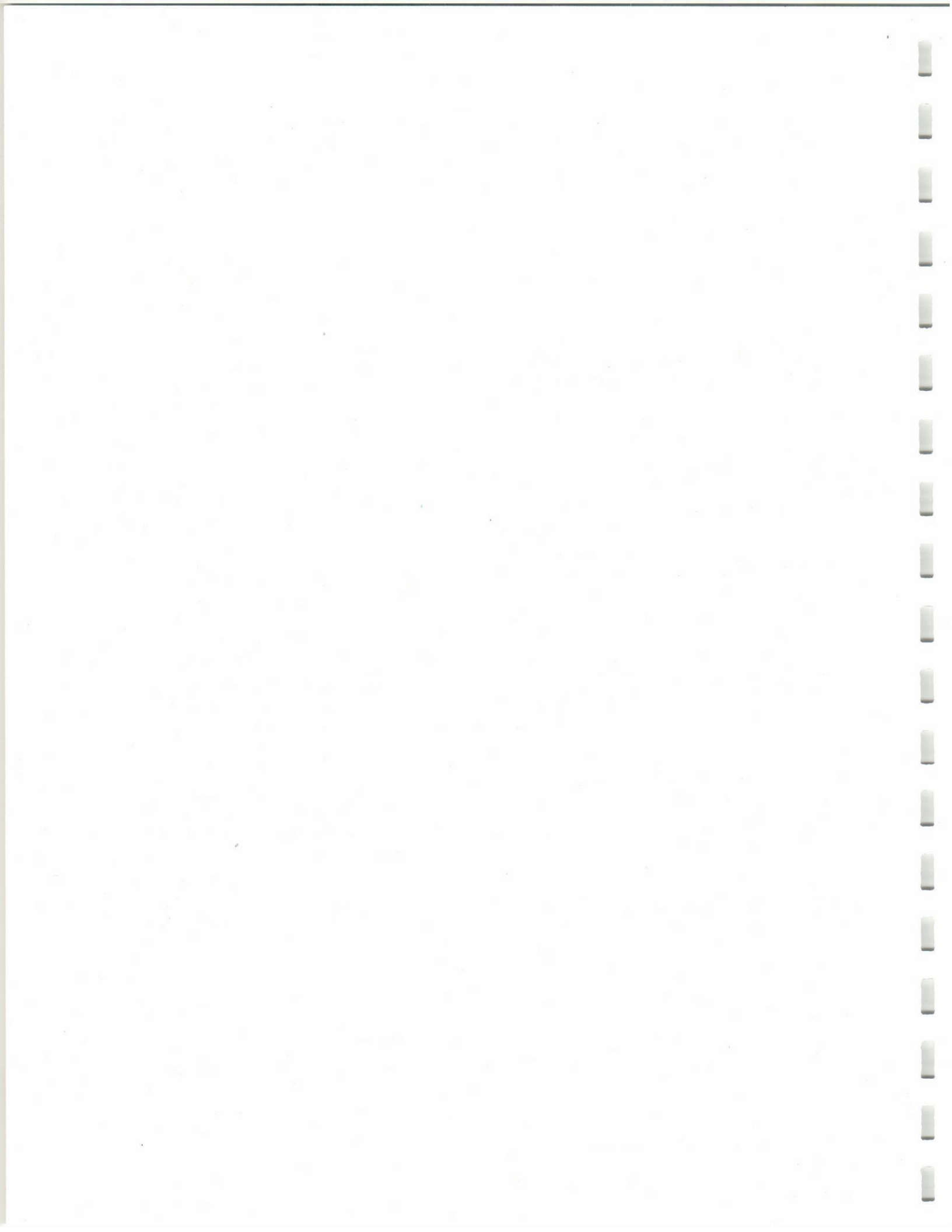
IX.- La **JAPASA** se compromete que a los letrados teniendo una antigüedad de 15 años tendrán el sueldo de Jefe de Cuadrilla, con el compromiso de respetar el horario de trabajo, cumplir con sus asignaciones requeridas.

X.- Cuando la **JAPASA** tuviera la necesidad de aplicar nuevos sistemas tecnológicos y afectara al personal a cargo, la **JAPASA** se compromete a reubicarlos dentro de la plantilla laboral en función de su capacidad tanto físico como preparación, respetando sus salarios, prestaciones y antigüedad.

XI.- La **JAPASA** tiene la facultad de mover a su plantilla laboral, en caso de que sea necesario, a los lugares que se requiera para resolver necesidades que la **JAPASA** considere, respetando su especialidad.

XII.- Cuando por negligencia de los trabajadores que ocasionen daños y perjuicios en los equipos, instalaciones y/o en las finanzas de la **JAPASA**, ésta fincará responsabilidades a los que resulten responsables.

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin, including a large signature that appears to read 'JOEL G.H.S.']



La JAPASA se compromete a entregar a cada uno de los trabajadores sindicalizados un día de salario tabulado anual por cada cinco años de servicio debiéndose de cubrir dicha prestación en el mes de diciembre de cada año en el entendido de que cumplir cinco años de servicio será un día más anual

- Por 5 años es 1 día.
- Por 10 años son 2 días.
- Por 15 años son 3 días.
- Por 20 años son 4 días.
- Por 25 años son 5 días.

XIII.- Todo lo no previsto en el presente Contrato estará sujeto a lo que establece la Ley, el uso y las costumbres.


XIV.- El presente contrato se firma en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa el día Primero de Febrero del año Dos Mil Diecisiete y se firma por septuplicado para entregar tres tantos a la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y las demás copias conservar una para cada parte.

POR LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO.


ING. CARLO MARIO ORTIZ SANCHEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.


ING. JANITZIO ANGULO LOPEZ
GERENTE GENERAL DE JAPASA

POR EL SINDICATO


C. JOEL GIOVANNI HEREDIA SOBERANES
SECRETARIO GENERAL


C. ARCELIA MACHADO VENEGAS
SECRETARIO DE TRABAJO

POR LA FEDERACION REGIONAL DE TRABAJADORES DE LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BADIRAGUATO, MOCORITO Y SALVADOR ALVARADO C.T.M.



Federación Regional
de Trabajadores de los
Municipios de Angostura,
Mocorito, Badiraguato
y Salvador Alvarado


C. FLORENCIO WILLA GALLARDO
SECRETARIO GENERAL C.T.M.

